

Tramite
1718a
22/09/11

2

Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

NANCY
F 3
U
RADICADO
5288 46.14

PROCESO: EJECUTIVO
DE: BANCO BCSC S.A
CONTRA: ELDA LUZ SANCHEZ
RAD. 11001400306720140049000

CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.184.471 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.223.385 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del extremo pasivo, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar **RECURSO de REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 22 de septiembre, notificada por estado del 23 de septiembre de 2020, para que la misma sea revocada en su integridad y en su defecto se niegue dar trámite al avalúo presentado, teniendo en cuenta las siguientes:

REFLEXIONES

La inconformidad del suscrito, radica en el hecho que el señor **HERNAN RAMIREZ MORENO**, quien obra en calidad de endosatario de la señora **CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ**, **NO ES PARTE** dentro del presente proceso, pues como se puede observar en el plenario, el proceso ejecutivo que adelante su Despacho es del banco BCSC en contra de mi mandante.

Es evidente que su Despacho acato el remanente ordenado por el Juzgado sexto (06) civil Municipal de Ejecución de sentencias, sin embargo los únicos llamados a intervenir en el presente asunto para presentar el avalúo de los bienes embargados son los extremos procesales, pues en caso de terminarse el presente proceso o de levantarse la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.050C – 886107, dicho inmueble seria dejado a disposición del Juzgado que lo requirió, para que en dicho proceso se continúen con las etapas procesales propias de dicha cuerda procesal.

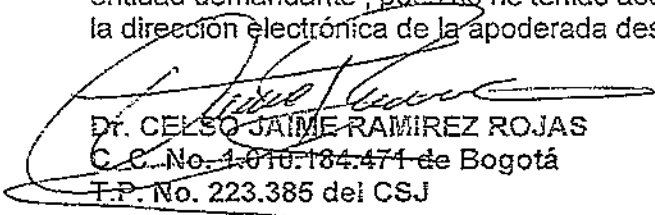
Téngase en cuenta que el inciso 2 del artículo 466 del C.G.P., establece que:

“Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.” Negrillas fuera del texto.

Note su señoría, que el acreedor solo esta legitimado para presentar su liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y efectuar las publicaciones para el remate, sin embargo, no se encuentra legitimado para presentar el avalúo de los bienes objeto de remate.

Así las cosas, le solicito a su señoría se sirva revocar el auto objeto de inconformidad, en subsidio conceder la apelación en caso de mantener su decisión.

Por último me permito informar a su señoría que el presente recurso será informado al acreedor interviniente, sin embargo no es posible enviarlo a la entidad demandante, pues no he tenido acceso al expediente y desconozco la dirección electrónica de la apoderada designada.


Dr. CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS
C.C. No. 1.010.184.471 de Bogotá
T.P. No. 223.385 del CSJ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRANSADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 08 OCT 2020 se fija el presente traslado
contra lo dispuesto en el Art. 319
del C. G. P. a partir del 09 OCT 2020
venc. el 14 OCT 2020

h. Secretaría.

1

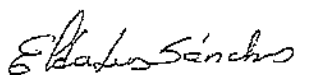
Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DE: BANCO BCSC S.A
CONTRA: ELDA LUZ SANCHEZ
RAD. 11001400306720140049000

ELDA LUZ SANCHEZ, ciudadana colombiano, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto que confiero poder especial tan amplio como bastante al abogado CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.184.471 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. 223.385 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso de la referencia y en especial ejerza mi defensa en el proceso de la referencia.

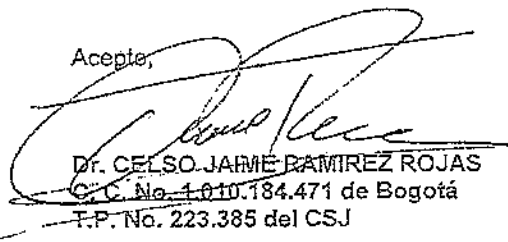
Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,


ELDA LUZ SANCHEZ
C.C No. 27742317 Bta



Acepto,


Dr. CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS
C.C. No. 1.010.184.471 de Bogotá
T.P. No. 223.385 del CSJ

28/9/2020

Gmail - PODER proceso banco bcsc s.a. Contra: ELDA LUZ SANCHEZ



Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>

PODER proceso banco bcsc s.a. Contra: ELDA LUZ SANCHEZ

2 mensajes

Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>
Para: lolaperez070@gmail.com

25 de septiembre de 2020 a las 12:25

Cordial Saludo,

Estimada,

ELDA LUZ SANCHEZ,

Adjunto poder, para su aceptación, recuerde que conforme al decreto 806 de 2020, usted no debe autenticar el mismo, basta con que lo imprima, lo firme y lo huelle y posteriormente lo digitaliza y me lo reenvía a este correo electrónico, el cual se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.

Quedo atento,

CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS
C.C No. 1.010.184.471 de Bogotá
T.P No. 223.385 del C.S. de la J.

Celso Ramírez
Abogado.

 **PODER.docx**
18K

lola perez <lolaperez070@gmail.com>
Para: Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>

28 de septiembre de 2020 a las 10:02

Buen día envío lo solicitado
[Texto citado oculto]

 **Póder1.pdf**
255K

34)

PROCESO EJECUTIVO 2014-490 BANCO BCSC VS ELDA LUZ SANCHEZ (RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN)

Celso Ramirez <celsoramirezr@gmail.com>

Lun 28/09/2020 10:44 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: HERAMO2010@gmail.com <HERAMO2010@gmail.com>; lolaperez070@gmail.com <lolaperez070@gmail.com>

1 archivos adjuntos (229 KB)

RECURSO, PODER Y ANEXOS.pdf;

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DE: BANCO BCSC S.A

CONTRA: ELDA LUZ SANCHEZ

RAD. 11001400306720140049000

CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.184.471 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.223.385 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del extremo pasivo, por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito presentar **RECURSO de REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de la providencia de fecha 22 de septiembre, notificada por estado del 23 de septiembre de 2020, para que la misma sea revocada en su integridad y en su defecto se niegue dar trámite al avalúo presentado, teniendo en cuenta las siguientes:

REFLEXIONES

La inconformidad del suscrito, radica en el hecho que el señor **HERNAN RAMIREZ MORENO**, quien obra en calidad de endosatario de la señora **CLAUDIA STELLA DUQUE GOMEZ**, **NO ES PARTE** dentro del presente proceso, pues como se puede observar en el plenario, el proceso ejecutivo que adelante su Despacho es del banco BCSC en contra de mi mandante.

Es evidente que su Despacho acato el remanente ordenado por el Juzgado sexto (06) civil Municipal de Ejecución de sentencias, sin embargo los únicos llamados a intervenir en el presente asunto para presentar el avalúo de los bienes embargados son los extremos procesales, pues en caso de terminarse el presente proceso o de levantarse la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.050 C – 886107, dicho inmueble sería dejado a disposición del Juzgado que lo requirió, para que en dicho proceso se continúen con las etapas procesales propias de dicha cuerda procesal.

Téngase en cuenta que el inciso 2 del artículo 466 del C.G.P., establece que:

“Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquellas. **Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo, o pedir la aplicación del desistimiento tácito y la consecuente terminación del proceso.**”
Negrillas fuera del texto.

Note su señoría, que el acreedor sólo está legitimado para presentar su liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y efectuar las publicaciones para el remate, sin embargo, no se encuentra legitimado para presentar el avalúo de los bienes objeto de remate.

Así las cosas, le solicito a su señoría se sirva revocar el auto objeto de inconformidad, en subsidio conceder la apelación en caso de mantener su decisión.

Por último me permito informar a su señoría que el presente recurso será informado al acreedor interviniente, sin embargo no es posible enviarlo a la entidad demandante, pues no he tenido acceso al expediente y desconozco la dirección electrónica de la apoderada designada.

Dr. CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS
C. C. No. 1.010.184.471 de Bogotá
T.P. No. 223.385 del CSJ
CELULAR:3203097662

Celso Ramírez
Abogado.